



CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2015, POR LA QUE SE DESARROLLA LA JORNADA LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL

El artículo sexto, apartado 5, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que reglamentariamente se determinará el régimen de horario de servicio de los integrantes de dichos colectivos, adaptándose a las peculiares características de la función policial.

En desarrollo de dicho precepto, se firmaron diversos Acuerdos entre el Ministerio del Interior y las organizaciones sindicales policiales, desarrollados mediante normas internas de rango menor. Así, en el Acuerdo de Medidas Económico-Funcionales suscrito el 22 de febrero de 1989 se determinan los criterios básicos relacionados con esta cuestión. El citado Acuerdo fue complementado con otros dos posteriores, el primero de ellos, de 20 de febrero de 1995, donde se establecen los índices correctores para las jornadas festivas y nocturnas, y el segundo, de 27 de febrero de 1996, en el que se recogen los criterios de aplicación de los citados índices.

Por otra parte, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se publicó la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, que sustituye a la de 20 de diciembre de 2005, de la misma autoridad.

En dicha Resolución se determina que las normas contenidas en la misma no se aplicarán, entre otros colectivos, al personal militar de las Fuerzas Armadas, ni al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Para éstos, así como para aquellos otros colectivos que la naturaleza singular de su trabajo lo requiera, se aplicarán las regulaciones específicas que procedan, determinadas conforme a los mecanismos y ámbitos de negociación derivados del citado Estatuto Básico y que serán preceptivamente comunicadas a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

El artículo 94 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional atribuye al Consejo de Policía, entre otras funciones, la de participar en el establecimiento de las condiciones de prestación del servicio de los funcionarios y, en particular, en la fijación de la jornada laboral. En cumplimiento de dicho precepto, en el proceso de elaboración de esta Circular han tomado parte todas las organizaciones sindicales representativas en la Policía Nacional, a través de distintas reuniones celebradas en el seno de la mesa para la negociación de la jornada laboral constituida en el marco del Consejo de Policía.

Pues bien, es en este contexto en el que se inserta la presente Circular, que pretende establecer y desarrollar los principios generales de la jornada laboral de los funcionarios de la Policía Nacional.





Así, partiendo de la enunciación de unas disposiciones generales, de aplicación a todos los regímenes de jornada y horario laborales, se diferencia entre distintas modalidades de horario, en función de la naturaleza de la actividad y del nivel de responsabilidad ligado al puesto de trabajo del funcionario, distinguiéndose entre prestación en modalidad ordinaria (en jornada continuada), prestación en jornada de mañana y tarde (incluida la regulación de los puestos de responsabilidad), prestación a turnos rotatorios, y prestación del servicio mediante localización. Asimismo, se regula el régimen de compensaciones por exceso horario, estableciéndose para este supuesto la compensación mediante el disfrute de días de libranza, o la percepción de una retribución en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, a elección del funcionario, y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

En la configuración de las distintas modalidades de prestación del servicio, así como en su concreta aplicación, especialmente en lo concerniente al trabajo nocturno, la Circular establece la necesidad de respetar las normas de la Unión Europea sobre la materia, especialmente la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003 relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.

Por otro lado, y como uno de los criterios fundamentales que ha de presidir la regulación de la jornada de los miembros de la Policía Nacional, por medio de esta Circular se pretende conseguir una mejor conciliación de la vida laboral y familiar de todos los miembros de la organización policial, sobre la base de la evolución habida en el mundo laboral tras la incorporación de la mujer al trabajo, que ha motivado uno de los cambios sociales más profundos de los últimos tiempos, propiciando el compromiso y la cooperación entre hombre y mujer dirigido a un reparto más equilibrado de responsabilidad en la vida profesional y en la privada.

En definitiva, se pretende avanzar en el camino ya emprendido mediante la Circular número 1, de la Dirección General de la Policía, de 14 de mayo de 2013, sobre vacaciones, permisos y licencias, y otras medidas de conciliación de los funcionarios de la Policía Nacional, con el objetivo estratégico de compatibilizar su vida familiar y laboral en régimen de igualdad, consiguiendo de esta manera una satisfacción personal y familiar que redundará en un aumento de la productividad, así como en una mejora en la prestación del servicio policial a los ciudadanos.

En virtud de todo lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 3.1 a) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, y oído el Consejo de Policía, DISPONGO:

1. OBJETO.

El objeto de la presente Circular es definir los regímenes de prestación del servicio de los Policías Nacionales, su jornada y horarios, así como determinar las





compensaciones por superación de la jornada de trabajo a que hubiera lugar, siendo de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Policía Nacional.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- 1. Esta Circular será de aplicación a los miembros de la Policía Nacional que desempeñen su actividad en puestos de trabajo de órganos y unidades de la Dirección General de la Policía
- 2. No obstante lo anterior, se regirá por su propia normativa el horario de trabajo de los integrantes de determinadas unidades que por su naturaleza requieran de una regulación especial, respetando siempre el límite general de duración de la jornada laboral en el cómputo que se determine. Por parte del Director Adjunto Operativo y de los Subdirectores Generales, en sus respectivos ámbitos competenciales, se fijará qué unidades han de contar con un régimen propio de horarios, en función de las especiales características de su actividad. La regulación de la jornada de estos funcionarios se llevará a cabo mediante circulares específicas, que serán elaboradas con la participación de las organizaciones sindicales representativas.
- 3. La jornada y el horario de los alumnos y el personal docente de los Centros de Formación de la Policía Nacional serán regulados por la normativa concreta de cada Centro, salvo en el supuesto de quienes se hallen realizando el módulo de formación práctica en el puesto de trabajo, en cuyo caso les será de aplicación el régimen de horarios de la unidad en la que se encuentren.
- 4. El personal de la Policía Nacional que preste servicios en organismos ajenos a su estructura central y periférica estará sujeto al régimen sobre jornada y horarios establecido para dichos organismos.
- 5. La presente Circular tiene carácter supletorio para todo el personal de la Policía Nacional integrado en unidades con regímenes específicos de jornada y horarios.

3. DISPOSICIONES GENERALES.

3.1 Jornada laboral.

1. La jornada laboral se determinará a partir del Calendario Laboral que, con carácter anual, se establezca para las Administraciones Públicas. Con independencia del cumplimiento del principio básico de actuación referido a la dedicación profesional, establecido en el punto 4 del artículo quinto de la Ley Orgánica 2/1986, la duración de la jornada será la que se establezca para los funcionarios de la Administración General del Estado, habiendo sido fijada en el momento actual en 37,5 horas semanales de tiempo de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a 1642 horas anuales; con la excepción de aquellos funcionarios que ocupen puestos de trabajo de niveles 29 y 30, cuya duración será de 40 horas semanales en atención a su especial





dedicación a la función. En el cómputo semanal se incluirán todas aquellas actividades directamente relacionadas con la labor del funcionario. Para el cálculo de la jornada efectivamente desempeñada, se estará a los índices correctores recogidos en el apartado 3.5 de esta Circular.

- 2. Se entenderá por tiempo de trabajo efectivo aquel que transcurre entre la hora de entrada y la hora de salida, incluyendo las pausas establecidas en la presente Circular, salvo las interrupciones para la comida previstas en el apartado 5; así como el que, quedando fuera del anterior intervalo temporal, se dedique a actividades encomendadas con arreglo a la normativa vigente, que estén relacionadas con la labor policial.
- 3. Será considerado como no laborable a todos los efectos el día 2 de octubre, festividad de los Santos Ángeles Custodios, patronos de la Policía Nacional.

3.2 Modalidades de horario.

La prestación de los servicios se llevará a cabo con arreglo a las siguientes modalidades de horario:

- a) Modalidad ordinaria de prestación del servicio. El servicio se prestará mediante la presencia física del funcionario en su puesto de trabajo o en el lugar que se determine, en jornada continuada de mañana, de tarde o de noche, conforme a los criterios que se establecen en la presente Circular.
- b) Modalidad de prestación del servicio en jornada de mañana y tarde. El servicio se prestará mediante la presencia física del funcionario en su puesto de trabajo o en el lugar que se determine, en jornada de mañana y en las tardes que procedan en función de la naturaleza de la actividad y del nivel de responsabilidad del funcionario, conforme a los criterios que se establecen en esta Circular.
- c) Modalidad de prestación del servicio a turnos rotatorios. Consistente en la prestación de servicios con una cadencia regular fija, determinada por ciclos que incluyen períodos de servicio de mañana, tarde y noche, así como un régimen propio de descansos.
- d) Modalidad de prestación del servicio mediante localización. En esta modalidad el servicio se prestará fuera del puesto de trabajo, pero con la obligación por el funcionario de estar localizable y enlazado con la unidad donde se encuentra destinado u otra que se determine y en disposición de incorporarse cuando sea requerido.



3.3 Pausas.

Durante la jornada diaria de trabajo se tendrá derecho a disfrutar de una pausa por un periodo de 30 minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios. En el caso de servicios en horario nocturno, este descanso se ampliará a 40 minutos; pudiendo ser disfrutado en dos fracciones de 20 minutos, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

3.4 Descansos.

a) Descanso diario.

- 1. En la modalidad ordinaria y en la de prestación en jornada de mañana y tarde, se disfrutará de un descanso mínimo diario de 11 horas consecutivas en el curso de cada periodo de 24 horas, contado desde el último periodo de servicio prestado.
- 2. La modalidad de prestación de servicio a turnos, previo acuerdo con las organizaciones sindicales representativas, podrá tener un régimen propio de descanso diario, siempre que se concedan periodos equivalentes de descanso compensatorio y se lleve a cabo por el Centro Directivo una adecuada vigilancia y protección de la seguridad y la salud de los funcionarios sujetos a este régimen.

b) Descanso semanal.

- 1. En la modalidad ordinaria, salvo en la jornada de noche, y en la de prestación en jornada de mañana y tarde se disfrutará de un descanso semanal, que será de 48 horas ininterrumpidas coincidentes con dos días naturales, sin perjuicio de las jornadas de compensación que correspondiesen por exceso de horario.
- 2. La modalidad de prestación de servicio a turnos y la jornada nocturna tendrán un régimen propio de descanso semanal, habiéndose de incluir en dicho régimen periodos equivalentes de descanso compensatorio y llevándose a cabo por el Centro Directivo una adecuada vigilancia y protección de la seguridad y la salud de los funcionarios sujetos a estas modalidades.

3.5 Compensación por exceso horario.

1. En los supuestos en los que se exceda, con carácter excepcional y debidamente justificado, el número de horas establecidas, se compensará al funcionario mediante la concesión de jornadas de libranza, a razón de una jornada laboral por cada 7,5 horas de exceso. En el caso de excesos inferiores a 7,5 horas, éstos se irán acumulando hasta alcanzar dicho lapso, tras lo cual se procederá a la compensación.

El disfrute de los días de compensación por exceso horario se llevará a cabo a elección del funcionario, respetando las necesidades del servicio, y con arreglo a lo señalado para los días de permiso por asuntos particulares en la Circular de esta Dirección





General, de vacaciones, permisos, licencias y otras medidas de conciliación, salvo en lo referido al plazo de disfrute, que en este caso deberá llevarse a cabo antes de los 45 días desde la generación del derecho a la compensación.

- 2. No obstante lo establecido en el punto 1 del presente apartado, la compensación podrá efectuarse, a solicitud del funcionario, mediante la retribución de la jornada o jornadas completas excedidas. Dicha retribución se llevará a cabo en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, y con arreglo a las cuantías establecidas en la normativa reguladora de dichas gratificaciones. La compensación mediante esta modalidad estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias, superadas las cuales se efectuará en todo caso mediante la concesión de jornadas de libranza.
- 3. Los responsables de las unidades policiales velarán por el correcto cómputo de las horas de exceso de los funcionarios, para lo cual utilizarán la aplicación informática que se desarrolle al efecto. Igualmente procurarán que la asignación de compensaciones mediante gratificación por servicios extraordinarios se lleve a cabo de forma equitativa entre los funcionarios que voluntariamente opten por esta modalidad de compensación.
- 4. Para calcular las jornadas a compensar se estará a los siguientes índices correctores:
 - a) Horas diurnas de día laborable: desde las 6,00 hasta las 22,00 horas de lunes a viernes laborable, y desde las 6,00 a las 15,00 horas de sábado laborable, se compensará con **60 minutos** por hora trabajada.
 - b) Horas nocturnas de día laborable: desde las 22,00 hasta las 6,00 horas, de lunes a sábado laborable, se compensará con 81 minutos por hora trabajada (índice corrector 1,35).
 - c) Horas de día festivo: desde las 15,00 horas del sábado hasta las 24,00 horas del domingo y desde las 0,00 horas hasta las 24,00 horas de día festivo se compensará con 105 minutos por hora trabajada (índice corrector 1,75).

3.6 Sujeción a las normas de la Unión Europea en materia de horarios.

- 1. En la aplicación general de las disposiciones de esta Circular, y especialmente en lo concerniente al trabajo nocturno, se habrán de respetar las normas de la Unión Europea sobre la materia, singularmente la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003 relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.
- 2. A tal fin, este Centro Directivo dispondrá lo oportuno para conceder a los funcionarios que desempeñan su labor en horario nocturno y a los que desarrollan su servicio en la modalidad de turnos rotatorios, los periodos equivalentes de descanso compensatorio que procedan. Igualmente, se pondrá a disposición de estos funcionarios un procedimiento específico presidido por el principio de celeridad, para





solicitar el traslado a un trabajo diurno en caso de que padezcan problemas de salud relacionados con la prestación de un trabajo nocturno o a turnos rotatorios, y se les proporcionará una adecuada vigilancia de la salud, que en todo caso contendrá un reconocimiento médico previo a su incorporación a dichas modalidades de prestación.

3.7 Planificación de los servicios.

- 1. Salvo casos excepcionales, los cuadrantes de los servicios serán publicados en los tablones oficiales de las dependencias, así como en la Intranet o mediante otra herramienta informática, debiendo estar disponibles con la anticipación necesaria para permitir la conciliación de la vida personal y familiar. Con carácter general, la planificación será mensual y se comunicará como mínimo con 10 días de antelación respecto del mes siguiente, salvo cuando concurran circunstancias excepcionales debidamente justificadas. La planificación habrá de ser en todo caso compatible con lo establecido en la antes referida Circular número 1 de 14 de mayo de 2013, de la Dirección General de la Policía.
- 2. La adscripción de los funcionarios a la modalidad del servicio a turnos o a una franja concreta de horario de la modalidad ordinaria, se llevará a cabo, con carácter general, de forma voluntaria. De no obtenerse de este modo el número de efectivos necesario para la prestación de los servicios, la cobertura de los puestos que reste por completar se llevará a cabo de forma rotatoria.
- 3. Los miembros de la Policía Nacional, salvo casos excepcionales y justificados, no trabajaran más de dos fines de semana al mes, a excepción de aquellos funcionarios que presten su servicio en la modalidad de turnos rotatorios o en jornada de noche.
- 4. Los cambios que supongan para el funcionario la modificación permanente de modalidad de prestación del servicio, de franja horaria, o de cadencia de turno, habrán de ser comunicados al mismo con una antelación mínima de 15 días.

3.8 Compatibilidad con las medidas de conciliación.

El desarrollo de la jornada laboral de los funcionarios de la Policía Nacional será en todo caso compatible con las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar recogidas en la ya referida Circular número 1, de 14 de mayo de 2013, de la Dirección General de la Policía, sobre vacaciones, permisos, licencias y otras medidas de conciliación.

3.9 Incumplimientos.

En los supuestos de incumplimiento de las normas sobre jornada y horarios, se estará a lo determinado en la Resolución de 17 de junio de 2013 de la Dirección General de la Policía, por la que se dictan instrucciones complementarias para el control de las





inasistencias y ausencias parciales del puesto de trabajo y normativa concordante y, en su caso, a la normativa de régimen disciplinario.

4. MODALIDAD ORDINARIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Mediante esta modalidad desempeñarán su servicio los funcionarios a los que no les corresponda un régimen de prestación distinto en función de su actividad o del nivel de responsabilidad.

Los responsables de las unidades podrán acordar con los funcionarios que ocupen puestos trabajo de Jefe de Grupo Operativo o asimilado (nivel de complemento de destino 25) la realización de parte de la jornada laboral semanal en horario de tarde, a efectos de garantizar la presencia de algún funcionario de Escala Ejecutiva de las distintas áreas durante la totalidad de horas diurnas. De no obtenerse de este modo el número de efectivos necesario para la ejecución de los servicios en este horario, la designación de los funcionarios se llevará a cabo de forma rotatoria.

4.1 Jornada continuada de mañana.

- 1. Es la forma normal de prestación del servicio. El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 9,00 a 14,30 horas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible, entre las 7,30 y las 9,00 de lunes a viernes y entre las 14,30 y las 18,00 de lunes a jueves, así como entre las 14,30 y las 15,30 horas los viernes. Si las necesidades del servicio lo imponen, el tiempo de servicio hasta completar la jornada semanal se podrá llevar a cabo en la mañana del sábado, a razón de uno de cada tres como máximo.
- 2. El modo de distribución del tiempo de trabajo en horario flexible en esta modalidad quedará a criterio del funcionario y deberá ser comunicado al superior jerárquico inmediato, que solamente podrá denegarlo o modificarlo en función de las necesidades del servicio.
- 3. En las unidades en las que, por la naturaleza de su actividad, sea necesaria la cobertura de determinadas franjas de horario en la mañana, la jornada comenzará a las 7,30 horas y terminará a las 15,00 horas.

4.2 Jornada continuada de tarde.

En aquellas unidades en las que sea necesaria la presencia de funcionarios durante la tarde, se establecerá un horario fijo de presencia entre las 14,30 y las 22,00 horas de lunes a viernes.



4.3 Jornada de noche.

En aquellas unidades en las que sea necesaria la presencia de funcionarios durante la noche, se establecerá un horario fijo de presencia entre las 22,00 y las 8,00 horas, a razón de una noche trabajada por dos de descanso.

4.4 Personal con funciones de investigación.

No obstante lo establecido en este apartado, el horario de los funcionarios destinados en unidades de investigación se podrá separar de las reglas generales, cuando ello sea necesario para asegurar la continuidad de las operaciones que pudieran venir desarrollando dichas unidades

En cualquier caso, la jornada de los funcionarios integrados en estas unidades no habrá de superar, en el cómputo que se determine, la duración ordinaria prevista para el resto de los policías nacionales. Los eventuales excesos horarios que pudieran darse se compensarán con arreglo a lo establecido en el apartado 3.5 de esta Circular.

5. MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN JORNADA DE MAÑANA Y TARDE.

5.1 Puestos de trabajo de responsabilidad en régimen de especial dedicación.

Los puestos de trabajo de niveles 29 y 30 se considerarán, a los efectos de esta Circular, puestos de responsabilidad en régimen de especial dedicación. La duración de la jornada laboral de los funcionarios adscritos a estos puestos será de 40 horas semanales, sin perjuicio del aumento de horario que excepcionalmente sea preciso por necesidades del servicio. La distribución del tiempo de trabajo en esta modalidad se llevará a cabo por el funcionario, según dichas necesidades. No obstante, la jornada ordinaria habrá de estar comprendida entre las 8,00 y las 18,00 horas, de lunes a viernes.

5.2 Puestos de trabajo de responsabilidad.

- 1. A los efectos de este apartado, se considerarán puestos de trabajo de responsabilidad aquellos que en el Catálogo de Puestos de Trabajo tengan asignado el nivel de complemento de destino 28 en todo caso, y los niveles 27 y 26, siempre que ostenten la jefatura de una plantilla. Estos funcionarios desarrollarán su actividad profesional en jornada de mañana y tarde, adaptando la misma al horario del personal a su cargo.
- 2. Esta modalidad de prestación del servicio se llevará a cabo mediante la presencia del funcionario en el puesto de trabajo, distribuyéndose de modo flexible la jornada entre las 7.30 y las 18,00 horas, de lunes a jueves, con una interrupción para la comida





que será como mínimo de media hora y no computará como trabajo efectivo, y entre las 7,30 y las 14,30 horas los viernes.

3. El modo de distribución del tiempo de trabajo en horario flexible en esta modalidad quedará a criterio del funcionario y deberá ser comunicado al superior jerárquico inmediato, que solamente podrá denegarlo o modificarlo en función de las necesidades del servicio.

5.3 Puestos de trabajo de Jefe de Sección Operativa o asimilados y superiores no contemplados en otros apartados.

- 1. La jornada ordinaria de trabajo de quienes ocupen puestos de Jefe de Sección Operativa o asimilado (nivel de complemento de destino 26), o superiores no contemplados en otros apartados de esta Circular, se desempeñará mediante la presencia del funcionario en el puesto de trabajo, distribuyéndose de modo flexible entre las 7.30 y las 18,00 horas, de lunes a jueves, con una interrupción para la comida que será como mínimo de media hora y no computará como trabajo efectivo, y entre las 7,30 y las 14,30 horas los viernes.
- 2. No obstante lo anterior, en función de la naturaleza de la actividad, las necesidades del servicio y el nivel de responsabilidad del puesto de trabajo, los responsables de las unidades podrán acordar con estos funcionarios la prestación del servicio en jornada continuada de mañana o de tarde, pudiendo completarse las horas no trabajadas conforme a lo establecido en el punto anterior de este apartado. De no obtenerse de este modo el número de efectivos necesario para la ejecución de los servicios en estos horarios, la designación de los funcionarios se llevará a cabo de forma rotatoria.
- 3. El modo de distribución del tiempo de trabajo en horario flexible en esta modalidad quedará a criterio del funcionario y deberá ser comunicado al superior jerárquico inmediato, que solamente podrá denegarlo o modificarlo en función de las necesidades del servicio.

6. MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO A TURNOS ROTATORIOS.

6.1 Cadencia de prestación del servicio a turnos rotatorios.

En las plantillas y unidades cuya dotación de personal lo permita, los servicios cuya prestación se haya de garantizar durante las 24 horas, todos los días del año, podrán desempeñarse en la modalidad de turnos rotatorios. En este supuesto, los ciclos responderán, como norma general, a la siguiente cadencia: mañana, mañana, tarde, tarde, noche, noche, saliente, libre, libre, libre, libre. A título de ejemplo, en el **ANEXO I** de esta Circular se recoge una planificación de servicios para 11 equipos, proyectada a 77 días. No obstante, previo acuerdo con las organizaciones sindicales representativas, podrán fijarse otras cadencias de turnos, siempre que respeten la proporción entre días trabajados y libranzas establecida en el referido ANEXO I, y se cumpla con lo



determinado en materia de descansos en la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

6.2 Horarios de prestación del servicio a turnos rotatorios.

- 1. Con carácter general, los horarios a aplicar a esta modalidad de prestación del servicio serán los siguientes:
 - Turno de mañana: de 7,00 a 15,00 horas.
 - Turno de tarde: de 15,00 a 23,00 horas.
 - Turno de noche: de 23,00 a 7,00 horas.
- 2. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, en las plantillas en las que exista acuerdo previo entre los responsables de las mismas y las organizaciones sindicales representativas, se podrá prestar esta modalidad de servicio conforme a alguno de los siguientes horarios:

a)

- Turno de mañana: de 7,30 a 15,00 horas.
- Turno de tarde: de 15,00 a 22,30 horas.
- Turno de noche: de 22,30 a 7,30 horas.

b)

- Turno de mañana: de 8,00 a 15,00 horas.
- Turno de tarde: de 15,00 a 22,00 horas.
- Turno de noche: de 22,00 a 8,00 horas.
- 3. Con el fin de garantizar la continuidad de la presencia policial, se podrán establecer horarios de relevos escalonados, en función de las concretas características delincuenciales de cada zona.

7. MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE LOCALIZACIÓN.

1. Cuando las necesidades así lo requieran, se podrán establecer servicios a prestar mediante localización para cubrir las franjas horarias que se determinen, especialmente fines de semana y festivos. La planificación de los mismos, sus horas de inicio y finalización, así como los cometidos encomendados se establecerán mediante orden de servicio escrita del responsable correspondiente.



- 2. En esta modalidad el servicio se prestará fuera del puesto de trabajo, pero con la obligación por el funcionario de estar localizable y enlazado con la unidad donde se encuentra destinado u otra que se determine, en disposición de incorporarse en condiciones de llevar a cabo sus cometidos a un servicio presencial cuando sea requerido para ello, dentro del plazo de tiempo que se establezca, que no podrá ser superior a una hora y 30 minutos.
- 3. Cada hora de servicio prestada en esta modalidad computará a razón de 15 minutos de trabajo efectivo. En el caso de que se produzca la incorporación al puesto de trabajo, el cálculo del tiempo efectivamente desempeñado comenzará desde el momento en que el funcionario sea requerido y se extenderá hasta el momento en el que haya completado el regreso a su domicilio o al lugar en el que se encontrase prestando el servicio mediante localización. El tiempo efectivamente desempeñado computará con arreglo a los índices establecidos en el apartado 3.5 de esta Circular. Los eventuales excesos horarios serán compensados con arreglo a lo determinado en dicho apartado.

8. DESARROLLOS INFORMÁTICOS.

Por la unidad correspondiente de la Subdirección General de Logística, en colaboración con la División de Personal, se adoptarán las medidas oportunas para desarrollar las aplicaciones informáticas necesarias para posibilitar el control del cumplimiento de lo recogido en esta Circular.

9. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE JORNADA LABORAL.

- 1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos y unidades de la Policía Nacional, con una periodicidad semestral, y en el seno de la Comisión de Personal y Proyectos Normativos del Consejo de Policía, se llevará a cabo una reunión monográfica sobre seguimiento del cumplimiento a nivel nacional de la normativa sobre jornada laboral.
- 2. En dicho órgano se velará por la correcta aplicación e interpretación de esta Circular, se llevará a cabo la resolución de los conflictos derivados de la misma, y se establecerán criterios para resolver las incidencias planteadas.
- 3. Con carácter extraordinario y urgente, podrán convocarse cuantas reuniones sean necesarias para el cumplimiento de las funciones descritas en el apartado anterior.



10. DEROGACIÓN NORMATIVA.

A la entrada en vigor de esta Circular, quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

11.NORMATIVA DE DESARROLLO.

Se habilita al Director Adjunto Operativo y a los Subdirectores Generales para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta Circular.

12. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

La presente Circular se publicará en la Orden General de la Dirección General de la Policía y entrará en vigor el día 1 de abril de 2016.

Madrid, a 18 de diciembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

Ignacio Cosidó Gutiérrez





ANEXO I Proyección turno rotatorio para 11 equipos a 11 semanas (77 días)

EQUIPOS

	<u>EQUIPOS</u>											
DÍAS		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
LUNES	1	M	L	L	L	L	S	N	N	Т	Т	М
MARTES	2	М	M	L	L	L	L	S	N	N	Т	T
MIÉRCOLES	3	Т	M	М	L	Ĺ	L	L	S	N	N	Т
JUEVES	4	Т	Т	M	М	L	L	L	L	S	N	N
VIERNES	5	N	Т	Ţ	М	М	L	L	L	L	S	N
SÁBADO	6	N	N	T	Т	М	М	L	L	L	L	S
DOMINGO	7	S	N	N	T	T	M	М	L	L	L	L
LUNES	8	L	S	N	N	Т	T	М	М	L	L	L
MARTES	9	L	L	S	N	N	T	Т	М	М	L	L
MIÉRCOLES	10	L	L	L	S	N	N	T	T	M	M	L
JUEVES	11	L	L	L	L	S	N	N	T	Т	M	М
VIERNES	12	М	L	L	L	L	S	N	N	Т	T	M
SÁBADO	13	М	М	L	L	L	L	S	N	N	Τ	Т
DOMINGO	14	T	М	M	L	L L .	L	L	S	N	N	T
LUNES	15	Т	T	M	М	L	L	L	L	S	N	N
MARTES	16	N	T	T	М	M	L	L	L	L	S	N
MIÉRCOLES	17	N	N	Т	Ţ	M	M	L	L	L	Ĺ	S
JUEVES	18	S	N	N	Т	Т	М	M	L	L	L	L
VIERNES	19	L	S	N	N	Т	T	M	Μ	L	L	L
SÁBADO	20	L	L	S	N	N	Т	T	М	М	L	L
DOMINGO	21	L	L	L	S	N	N	T	T-	M	М	L
LUNES	22	L	L	L	L	S	N	N	T	T	M	M
MARTES	23	M	L	L	L	L	S	N	N	Т	T	M
MIÉRCOLES	24	M	M	L	L	L	L	S	N	N	Т	Т
JUEVES	25	Т	M	M	L	L	L	L	S	N	N	Т
VIERNES	26	Т	Т	M	М	L	L	L	L	S	N	N
SÁBADO	27	N	T	Т	М	М	L	L	Ļ	Ĺ	S	N
DOMINGO	28	N	N	T	Т	M	М	L	L	L	L	S
LUNES	29	S	N	N	Т	T	М	M	L	L	L	L
MARTES	30	L	S	N	N	T	T	Μ	M	L	L	L
MIÉRCOLES	31	L	L	S	N	N	Т	Т	M	M	L	L
JUEVES	32	L	L	L	S	Ν	N	Т	T	М	M	L
VIERNES	33	L	L	L	L	S	N	N	T	T	M	M
SÁBADO	34	М	L	L	L	L	S	N	N	Т	Т	М
DOMINGO	35	М	M	and Land	L	L	L	S	N	N	T	T
LUNES	36	Т	M	M	L	L	L	L	S	N	N	T





E	QL	JIP	OS
	_		

							LQUIF	<u>03</u>				
DÍAS		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
MARTES	37	Т	T	М	M	L	L	L	L	S	N	N
MIÉRCOLES	38	N	Т	T	M	М	L	L	Ŀ	L	S	N
JUEVES	39	N	N	T	Т	M	M	L	L	L	L	S
VIERNES	40	S	N	N	Т	T	M	M	L	L	L	L
SÁBADO	41	L	S	N	N	T	Т	М	М	L	L	L
DOMINGO	42	L	L	S	N	N	T	T	М	М	L	L
LUNES	43	L	L	L	S	N	N	T	T	M	M	L
MARTES	44	L	L	L	L	S	N	N	Т	T	M	М
MIÉRCOLES	45	М	L	L	L	L	S	N	N	T	Ţ	М
JUEVES	46	М	M	L	L	L	L	S	N	N	Т	T
VIERNES	47	Т	М	M	L	L	L	Ĺ	S	N	N	T
SÁBADO	48	T	T	M	М	L	L	L	L	S	N	N
DOMINGO	49	N	T	Т	М	М	L	L	L	L	S	N
LUNES	50	N	N	Т	T	M	М	L	L	L	L	S
MARTES	51	S	N	N	Т	T	М	М	L	L	L	L
MIÉRCOLES	52	L	S	N	N	T	T	М	M	L	L	L
JUEVES	53	L	L	S	N	N	T	T	M	M	L	L
VIERNES	54	L	L	L	S	N	N	T	T	M	M	L
SÁBADO	55	L	L	L	L	S	N	N	T	Т	M	М
DOMINGO	56	М	L	L	L	L	S	N	N	T	Т	М
LUNES	57	М	M	L	L	L	L	S	N	N	Т	T
MARTES	58	T	M	M	L	L	L	L	S	N	N	T
MIÉRCOLES	59	Т	T	M	M	L	L	L	L	S	N	N
JUEVES	60	N	T	T	M	М	L	L	L	L	S	N
VIERNES	61	N	N	T	Т	M	М	L	L	L	L	S
SÁBADO	62	S	N	N	Т	T	М	M	L	L	L	L
DOMINGO	63	L	S	N	N	T	T	М	М	L	L	L
LUNES	64	L	L	S	N	N	T	T	M	M	L	L
MARTES	65	L	L	L	S	N	N	Т	T	M	M	L
MIÉRCOLES	66	L	L	L	L	S	N	N	T	Т	M	M
JUEVES	67	М	L	L	L	L	S	N	N	Т	Т	M
VIERNES	68	М	М	L	L	L	L	S	N	N	Т	Т
SÁBADO	69	Т	М	М	L	L	L	L	S	N	N	Т
DOMINGO	70	T	T	М	M	L -	L	L	1	S	N	N
LUNES	71	N	Т	Т	М	М	L	L	L	L	S	N
MARTES	72	N	N	T	Т	М	М	L	L	L	L	S
MIÉRCOLES	73	S	N	N	Т	Т	М	M	L	L	L	L
JUEVES	74	L	S	N	N	Т	Т	M	M	L	L	L
VIERNES	75	L	L	S	N	N	Т	Т	M	М	L	L
SÁBADO	76	L	L	L	S	N	N	Т	Т	М	М	L
DOMINGO	77	L	L	L	L	S	N	N	- T' ·	Ţ	М	М
		DEPOSITOR OF THE PARTY OF	The second second	The second second second				THE RESERVE OF THE PARTY OF		AND REPORT OF THE PARTY OF	The second second	